

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.095
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **14 diciembre de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	NHL-11061	ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL	7	09/12/2022	GLM No.00417	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL identificados con la cédula de ciudadanía No. 17802843 y 84092946 respectivamente, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NHL-11061, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019:</p> <p>“(…) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3- P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NHL-11061, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo</p>

establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO).

- Se requiere presentar un solo documento técnico del PTO (No por partes geológicas y mineras separadas) con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

- Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. Si el solicitante manifiesta la retención de la totalidad del área, en el presente informe se debe técnicamente justificar dicha retención. En caso contrario, Es preciso aclarar que el área a retener debe conformar un único polígono y deben suministrarse los vértices y listado de celdas tanto del polígono a retener como del polígono a devolver. Dicha información debe extraerse del sistema ANNA minería. Para mayor claridad, se requiere presentar el listado de las celdas de la cuadrícula minera (unidad mínima indivisible susceptible a formalizar) pertenecientes al polígono de la solicitud.

- Se requiere presentar la topografía local para la Totalidad del polígono de la solicitud según la alinderación que muestra el aplicativo ANNA Minería, a escala 1:5000 o 1:2000 o menor con curvas de nivel a detalle cuya equidistancia depende de la extensión del área de interés, a su vez se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. - Se requiere complementar el ítem de Geomorfología en donde se debe presentar la descripción de las unidades geomorfológicas del área de interés y anexar plano de Geomorfología realizado a escala de acuerdo al área de interés que muestre las unidades geomorfológicas que coincidan con las descritas en el documento identificadas con su respectiva su nomenclatura, dicho anexo deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

- Se requiere anexar plano de Hidrología realizado a escala de acuerdo al área de interés que muestre la cuenca de la que hace parte el área de interés, el drenaje existente, el polígono del área y demás información relevante la cual debe coincidir

con lo descrito en el documento técnico, dicho anexo deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

- Se requiere ajustar el anexo cartográfico denominado Plano 3 - Geológico Regional el cual debe ser realizado a escala acorde al área de influencia o general, en el cual se debe mostrar además de lo ya presentado curvas de nivel para toda el área, las unidades descritas en el documento a nivel regional, identificar las estructuras como la fallas y estructuras que deben ser descritas en el documento, presentar línea de perfil que preferiblemente atraviese el polígono, con su respectivo corte geológico, dicho anexo deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

- Se requiere ajustar el anexo cartográfico denominado Plano 2 - Geológico Local, el cual debe ser realizado a escala a detalle, enfatizando en el polígono del área de la solicitud, para lo cual se debe mostrar además de lo ya presentado las unidades descritas en el documento a nivel local, identificar las estructuras como la fallas y estructuras que deben ser descritas en el documento, presentar línea de perfil con su respectivo corte geológico, dicho anexo deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. - Se requiere anexar plano de Hidrogeología realizado a escala de acuerdo al área de interés, que muestre las unidades hidrogeológicas descritas en el documento, dicho anexo deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

- Se requiere presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, el cual se debe construir a partir de la exploración geológica realizada en superficie y en el subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica, muestreos y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación.

- Se requiere ajustar el anexo cartográfico denominado Plano 4

- Sectores de Explotación - Recursos Medidos, el cual debe mostrar además de lo ya presentado curvas de nivel para toda el área del polígono de la solicitud, la escala numérica en el rótulo del mismo y en general cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

- Se requiere describir detalladamente el método utilizado para la estimación y categorización los recursos minerales en los sectores 2 y 3 y complementar este

					<p>ítem presentando dicha estimación para toda el área del polígono de la solicitud. Especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, adicionalmente anexar plano o planos del cálculo de reservas mineras estimadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere al solicitante realizar una descripción y localización en este numeral en cuanto a las instalaciones futuras de la explotación: Instalaciones necesarias con ubicación y dimensionamiento deben ser explicadas (Según nivel de tecnificación), Instalaciones de soporte: talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles, Inversiones realizadas o a realizar, Mapas, planos o perfiles: Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). - Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). - En el documento allegado no se evidencia cronograma de actividades, por tal motivo se le requiere al solicitante allegarlo y en el cual se debe tener en cuenta: producción, Rendimientos de turno y periodos de tiempo en las labores de desarrollo, preparación y explotación y recuperación geomorfológica. - En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).
--	--	--	--	--	--

- Se requiere al solicitante que se debe ajustar la producción proyectada de la vida del proyecto, de acuerdo al decreto 1666 del 2016 en el cual la producción máxima es de 30.000 m³/año - Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, en caso en que no se presente servidumbre explicar si la propiedad es del solicitante.

- Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año).”

PARÁGRAFO: Se deberá presentar un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO con las modificaciones y/o ajustes requeridos, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.

La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL identificados con la cédula de ciudadanía No. 17802843 y 84092946 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-11061, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

						<p>ARTÍCULO TERCERO: Contra del presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	3799	CEMENTOS ARGOS S.A	20	12/12/2022	PARV No.510	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20221001884532 del 01 de junio del 2022, presentado en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, correspondiente al contrato de concesión No. 3799, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en los numerales 3.1.3 y 3.2.2 del Concepto Técnico PARV No. 393 del 02 de diciembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y 3.2.2. para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 393 del 02 de diciembre de 2022, en los siguientes aspectos: (..)</p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Para presentar la información geológica recopilada por los titulares mineros en desarrollo de los programas de exploración, se debe tener en cuenta los productos a entregar de acuerdo con lo estipulado en el Manual de suministros y entrega de la información geológica; por el momento no aplica la entrega de muestras a la litoteca del SGC (Resolución 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería).</p>

1. Presentarla toda la información geográfica y los mapas en coordenadas geográficas datum Magna Sirgas (resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería).
2. Presentar el mapa de delimitación definitiva donde se presente el polígono del contrato de concesión con la correspondiente tabla de coordenadas e identificación de los vértices del polígono.
3. Contactos con la comunidad. Informe de como se ha desarrollado el proyecto desde el punto de vista social (este análisis permitirá determinar si existe una problemática social que afecte el proyecto) y si aplica el análisis de los resultados de la ejecución de programas sociales realizados o a realizar dentro del contexto del proyecto minero. Presentar los soportes del informe.
4. Informe final de adquisición de imágenes aéreas, de radar o satelitales, o fotografías aéreas donde se especifiquen las líneas de vuelo trabajadas, la imagen satelital analizada, la metodología aplicada, la escala, resolución y calidad de las imágenes adquiridas, las características relevantes del trabajo en campo y los inconvenientes encontrados, informe de resultados y conclusiones. Presentar el mapa fotogeológico regional con su respectiva leyenda.
5. Excavaciones: presentar la base de datos con la localización de apiques y las muestras obtenidas debidamente referenciadas y codificadas, mapa de ubicación y la identificación de los ensayos realizados.
6. Informe geológico: presentar la clasificación petrográfica de las muestras obtenidas en las estaciones geológica y presentar la columna estratigráfica donde se relacione la descripción geológica detallada.
7. Muestreo detallado y análisis de calidad. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo,

localización de las muestras en las trincheras, afloramientos, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (si aplica, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación en la trinchera), número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las características de una unidad muestreada, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, Qa/Qc, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones y mapa de ubicación del muestreo.

8. Modelo Geológico. Interpretación y dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas, densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, perfiles geológicos, distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito; aspectos estructurales, mapas de zonas homogéneas, a escala según nivel de estudios, mapa de isópacos de diferentes parámetros de calidad (si aplica), entre otros. Para una validación del modelo se solicita presentar el modelo geológico digital.

9. Geotecnia. Presentar el estudio geotécnico con la respectiva caracterización y clasificación del macizo rocoso, muestreo geotécnico, laboratorios y análisis de las condiciones geomecánicas de los cuerpos de interés y las implicaciones para el proyecto. El informe de verá contener resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>10. Estudio hidrogeológico: El estudio debe contener el inventario de punto de agua, la hidráulica de pozos (parámetros hidráulicos porosidad, conductividad hidráulica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento), mapa hidrogeológico y perfiles hidrogeológicos, modelo hidrogeológico conceptual el cual incluye la geometría y características de la cuenca hidrogeológica, áreas de recarga, movimiento del agua subterránea, unidades hidroestratigráficas y tipos de acuíferos, isopiezas (nivel freático y/o piezómetro) y dirección de flujo, zonas de recarga y descarga de los acuíferos, hidroquímica, además de las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera.</p> <p>11. Remoción en masa: presentar el análisis de remoción en masa con su respectiva metodología y mapa.</p> <p>12. Presentar la refrendación del documento técnico: Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo, geólogo y/o ingeniero de minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional).</p> <p>13. Se debe presentar la fecha efectiva de la estimación de recursos.</p> <p>14. Se debe verificar la información respecto a la exploración realizada, toda vez que es confuso para el evaluador las perforaciones realizadas, en diferentes partes del documento se habla de tres perforaciones y luego se habla de diez perforaciones.</p> <p>15. Se debe presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la</p> |
|--|--|--|--|--|---|

topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).

16. Se deben allegar los resultados de laboratorio realizados a las muestras tomadas dentro del área del proyecto, Certificado del laboratorio, donde se especifique, identificación de la muestra, análisis y preparación realizados.

17. Se debe presentar plano de perfiles y columnas estratigráficas.

18. Se debe presentar mayor información respecto a la exploración realizada, ubicación de las perforaciones y/o apiques, cota inicial, cota alcanzada, información litológica y demás información.

19. Se debe presentar carta de refrendación del documento técnico presentado por parte del titular minero.

20. Se debe presentar plano de pendientes, geología regional, columnas estratigráficas, pendientes (geomorfología) y estructural

21. Se debe presentar información respecto a servidumbre minera

3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos minerales no fue definida, la cual es de vital importancia para el cálculo de las reservas minerales, se evaluará la información adicional con la finalidad de ilustrarle al titular minero recomendaciones para la presentación del documento técnico. Cabe resaltar que las recomendaciones dadas se harán con el fin de orientar al titular para que realice los ajustes necesarios para una adecuada estimación de reservas, garantizando un aprovechamiento racional de los minerales. Dichas recomendaciones deben ser allegadas

junto con los requerimientos realizados en el numeral 3.1.3. del presente concepto técnico.

1. Dentro del documento técnico se manifiesta que sólo consideran el factor modificador técnico y de infraestructura para la conversión de recursos a reservas, sin embargo, se presenta una definición general de los factores modificadores y no se presenta una justificación técnica de cómo estos factores modificadores impactan afectan el proyecto e impactan en los recursos, sino que se presenta una tabla totalizando valores. En atención a esto, la información se allegó sin considerar los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017, los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018, y los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y se debe ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO, sustentando técnicamente todos los factores modificadores que afectan el proyecto y cómo estos impactan en los recursos para ser transformados en reservas.
2. Se debe presentar diseño digital del pit final de explotación, el cual deberá tener en cuenta la certeza geológica de acuerdo a las perforaciones realizadas.
3. Se debe presentar avance anual de la explotación, en el cual se puedan evidenciar los volúmenes propuestos de explotación, se recomienda la presentación de la información digital en aras de ser verificada.
4. Se debe presentar plano de labores de desagüe y manejo de aguas de escorrentía en los frentes de explotación y botaderos.
5. Se debe presentar una justificación técnica para el uso de explosivos en el arranque del material, se debe presentar información más detallada respecto al diseño de la malla de

perforación y voladura, sustancias explosivas y agentes de voladura a utilizar y consumos anuales, cantidad de voladuras a realizar, cantidad de material a arrancar por medio de perforación y voladura y medios mecánicos, costos de voladura, parámetros de seguridad en la realización de voladuras y personal encargado de realizar dicha labor.

6. Se debe replantear el capítulo financiero teniendo en cuenta que el material producto de explotación dentro del título minero es mármol y materiales de construcción, además, no se establecen costos de explosivos.

7. Se debe actualizar el capítulo de seguridad minera de acuerdo al decreto 539 del 08 de abril del 2022.

8. Se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades postcierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final. Las actividades de recuperación deben realizarse dentro de la vigencia del título minero.

9. Se debe ajustar el documento técnico de acuerdo con las modificaciones realizadas para la estimación de los recursos y reservas.

10. Se debe presentar fecha de estimación de las reservas y carta de refrendación de los profesionales responsables de la estimación.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799, que una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.

ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 01 de diciembre del 2022 siendo las 9:12, el Título Minero No. 3799 no se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 del 2001.

ARTICULO QUINTO.- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto administrativo debe allegar

						<p>copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, requisito sine qua non, para iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 393 del 02 de diciembre de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad la sociedad titular del contrato de concesión No. 3799, presentado para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 100 del 17 de marzo del 2020 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	502423	sociedad CONSORCIO PAZ CARIBE.	12	12/12/2022	PARV No.511	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, allegado mediante radicado No. 20221001955202 del 13 de julio del 2022; como quiera que una vez evaluado el documento técnico presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización dentro de la Autorización Temporal No 502423, éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 390 del 01 de diciembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 502423, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Plan de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 390 del 01 de diciembre de 2022, en los siguientes aspectos:

3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).

Se debe presentar un informe geológico local, el cual debe contener el mapa geológico local, soportado con trabajos exploratorios, estaciones de campo levantadas, datos estructurales, columnas estratigráficas con su respectivo amarre topográfico, y sus correspondientes cortes longitudinales y trasversales.

Se debe presentar plano de geología local con sus respectivas columnas estratigráficas y localización de las estaciones realizadas. Se debe presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos de acuerdo a la Norma Sismo Resistente colombiana, la

cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar el macizo rocoso y los suelos, la evaluación geológica, la evaluación hidrogeológica, los procesos geodinámicos actuales, factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, formulando el respectivo análisis, recomendaciones necesarias para el diseño de las obras, el tipo de arranque y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo, y obras necesarias para garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero.

Se debe presentar el diseño detallado de las labores de desarrollo, preparación y explotación proyectadas, incluyendo su dimensionamiento geométrico. El diseño de la mina deberá mostrar la secuencia anual de avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, podrá ser desarrollada por bloques o niveles de explotación y se presentará en un(os) plano(s) de diseño minero y de igual forma en el cronograma de actividades del proyecto.

Se debe presentar plano de diseño minero: proyección de labores de desarrollo, preparación y secuencia anual de la explotación y diseño de la disposición de los estériles y suelos.

Se debe presentar plano de pit final de explotación. Se debe presentar plano de infraestructuras y obras, el cual deberá contener la ubicación de las obras necesarias para el desarrollo de la explotación como son: vías de acceso, patios de acopio de suelo, escombreras, planta de transformación, instalaciones, oficinas, basculas, etc. Se recomienda que los planos sean realizados a escala

1:2.000 o mayor detalle. Se debe presentar información respecto al personal requerido para el desarrollo del proyecto.

Se debe presentar cronograma para el desarrollo del proyecto minero, el cual debe plasmarse claramente el avance de las labores mineras. Se debe incluir información respecto al beneficio o transformación de los materiales producto de explotación.

Se debe presentar el volumen anual por cada material a explotar, y la producción total esperada a la vigencia de la autorización temporal. se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.

PÁRAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.502423 que cuenta con Licencia Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 5876 del 30 de

						<p>diciembre del 2021 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 30 de noviembre del 2022 siendo las 15:53, la Autorización Temporal No. 502423 no se encuentra en superposición con áreas establecidas en los artículos 34 y 35 de la ley 685 del 2001. Sin embargo, es importante mencionar que en el área suroeste se encuentra una superposición parcial con una ciénaga.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502423, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado.</p> <p>ARTICULO SEXTO- INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 390 del 01 de diciembre de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación - PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del beneficiario de la Autorización Temporal No. 502423 como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización de las Autorizaciones Temporales y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	506601	CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA	17	12/12/2022	PARV No.512	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, presentado como requisito para la ejecución de las

actividades mineras y para la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal No 506601, como quiera que una vez evaluado el documento técnico CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARV No. 382 del 30 de noviembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARAGRAFO: El Plan de Trabajos de Explotación - PTE que por el presente acto administrativo se aprueba, cumple con los requisitos establecidos; por lo anterior las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse cuando se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTE que se aprueba, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El Plan de Trabajos de Explotación – PTE que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- Área requerida para el proyecto: 21 hectáreas + 7.512 metros cuadrados.
- Mineral a explotar: Materiales de construcción (arenas, gravas y recebo) - Sistema de Explotación: Cielo abierto.
- Método de Explotación: Banco único, con el siguiente dimensionamiento geométrico
 - Altura de Banco: 2 m
 - Ancho de terraza: 280 m
 - Largo de la terraza: 60m
 - Angulo del Talud de Banco: 35°
 - Ancho de Vías: 12 m
 - Largo Rampas: 37 m Inclinación Rampas: 8°
- Producción total Proyectada:

PRODUCCIÓN TOTAL DE MATERIALES

GRAVAS 122.434,8 m³
 ARENAS 68.363,4 m³
 RECEBO 47.401,8 m³
 TOTAL 238.200 m

Volumen de roca a remover: No aplica.

- Maquinaria a Utilizar:

- (1) Triturador móvil – TELSMITH con una capacidad de 120 m³ /hr.
- (2) Retroexcavadoras LINK BELT 360
- (1) Cargador frontal CAT 950
- (2) Dobletroques DAF (1) Planta eléctrica CAT 3406 - Fuerza Normal:
- (1) jefe de patio
- (1) Siso
- (1) soldador
- (1) Mecánico
- (1) Laborista de suelos
- (1) Despachador de combustibles, aceites, grasas, etc
- (1) Despachador de materiales
- (2) Celadores → (1) Portero
- (1) Almacenista → (1) Operador de trituradora
- (2) Ayudantes de trituradora
- (1) Conductor de camioneta
- (2) Conductor de doble troque
- (1) Operador de clasificadora
- (1) Ayudante de clasificadora
- (2) Operador de retroexcavadora
- (1) Operador de cargador.

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, el día 25 de noviembre del 2022 siendo

						<p>las 09:56, la Autorización Temporal No. 506601 no se encuentra en superposición con áreas establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO. – INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 506601 que NO se tiene evidencia que se cuente con acto administrativo en el que la autoridad ambiental haya otorgado el instrumento ambiental. Por lo anterior se recuerda que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 382 del 30 de noviembre de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación - PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del beneficiario de la Autorización Temporal No. 506601 como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización de las Autorizaciones Temporales y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11339X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	3	12/12/2022	AUT-906-296	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11332X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	4	12/12/2022	AUT-906-297	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11336X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	3	12/12/2022	AUT-906-298	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11338X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	4	13/12/2022	AUT-906-299	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de</p>

						<p>30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11337X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	4	13/12/2022	AUT-906-300	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RGT-13242X	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	13/12/2022	AUT-906-301	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RGT-13242X, se aprueba el Formato Básico Minero de anual de 2021</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9573993 15/MAR/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RG8-09041	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	13/12/2022	AUT-906-302	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RG8-09041, se aprueba el Formato Básico Minero de anual de 2021</p>

						<p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9572255 15/MAR/2022.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	5	13/12/2022	AUT-906-303	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2005 . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	5	13/12/2022	AUT-906-304	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2005. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	5	13/12/2022	AUT-906-305	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2004. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	0120-20	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	6	13/12/2022	AUT-906-306	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico 0120-20 Minero semestral de 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9815980 29/ABR/2022.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RGE-16511	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	13/12/2022	AUT-906-307	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RGE-16511, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9574829 del 15/MAR/2022 2.</p>

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	5	13/12/2022	AUT-906-308	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual de 2004. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 diciembre 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

